



Consejo Federal de Educación

RESOLUCIÓN CFE N° 229/14

MENDOZA, 8 de septiembre de 2014

VISTO los artículos 3, 17, 29, 30, 31, 33, 35, 38, 134 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley N° 25.864, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, y las Resoluciones CFE N° 13/07, N° 47/08, N° 84/09, N° 91/09, N° 175/12, N° 209/13; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece que todas las modalidades y orientaciones de la educación secundaria deben habilitar a los jóvenes para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el trabajo y para la continuación de estudios y que la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 señala a la formación integral de los estudiantes como uno de los principales propósitos de la educación técnico profesional de nivel secundario y superior.

Que la Resolución CFE N° 47/08 estableció los fundamentos para la aprobación del documento "Lineamientos y criterios para la organización institucional y curricular de la Educación Técnico Profesional correspondiente a la Educación Secundaria y la Educación Superior".

Que dichos lineamientos han sido aplicados en las jurisdicciones educativas en cumplimiento de la Ley de ETP N° 26.058 en cuanto a sus disposiciones curriculares e institucionales, principalmente en el nivel secundario.

Que en el caso del nivel superior, y como resultado de las experiencias de implementación de dichos lineamientos, el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN resolvió modificaciones a los apartados del nivel mediante Resolución CFE N° 209/13.

Que asimismo, la resolución mencionada en el considerando anterior, encomendó al INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en acuerdo con la Comisión Federal de Educación Técnico Profesional, la elaboración, durante el 1° semestre del año 2014 de un proyecto de resolución a considerar por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, que estableciera criterios federales para la organización institucional y los lineamientos curriculares del nivel superior de la modalidad.

Que en la reunión de la Comisión Federal de Educación Técnico Profesional celebrada en 2 de julio del corriente año, se trabajó y consensuó dicho proyecto de resolución.

Que en dicha Comisión Federal se acordó integrar en un único documento, los criterios federales para la organización institucional y los lineamientos curriculares del nivel técnico superior de la modalidad consensuados, con aquello ya establecidos federalmente



Consejo Federal de Educación

MENDOZA, 8 de septiembre de 2014
ANEXO I RESOLUCIÓN CFE N° 229/14

**CRITERIOS FEDERALES PARA LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL
Y LINEAMIENTOS CURRICULARES DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL
DE NIVEL SECUNDARIO Y SUPERIOR**

1. INTRODUCCIÓN

1. La Ley de Educación Nacional N° 26206 establece¹ que la estructura del Sistema Educativo Nacional comprende cuatro niveles –Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Superior– y ocho modalidades, entre las cuales se incluye como tal a la Educación Técnico Profesional.
2. Establece², además, que la Educación Técnico Profesional se rige por las disposiciones de la LETP N° 26058 y es la modalidad de la Educación Secundaria y la Educación Superior responsable de la formación de técnicos secundarios y técnicos superiores en áreas ocupacionales específicas y de la Formación Profesional.
3. La Educación Técnico Profesional, como una de las modalidades del Sistema Educativo Nacional, constituye una de las opciones organizativas y curriculares de la educación común que procura dar respuesta a requerimientos específicos de formación.³
4. A partir de la vigencia de la LEN Nro. 26206, cada jurisdicción ha optado entre dos alternativas de estructura para los niveles educación primaria y secundaria para que, a través de acuerdos entre el Ministerio de Educación y el Consejo Federal de Educación, se defina la ubicación del séptimo año de escolaridad.⁴
5. Tales opciones son:
 - Una estructura de seis años para el nivel de educación primaria y de seis años para el nivel de educación secundaria.
 - Una estructura de siete años para el nivel de educación primaria y de cinco años para el nivel de educación secundaria.
6. La LEN Nro. 26206 establece el carácter obligatorio de la educación secundaria y sus rasgos de unidad pedagógica y organizativa⁵; así como la distinción entre los dos ciclos que la integran.⁶
7. Por su parte, la LETP Nro 26058 establece que los planes de estudio de la educación técnico profesional de nivel secundario tendrán una duración mínima de seis años.⁷
8. A efectos de facilitar los procesos de adecuación institucional y curricular a ser llevados a cabo por las distintas jurisdicciones educativas, en función de los plazos definidos por la

¹ Art. 17 de la LEN N° 26206.

² Art. 38 de la LEN N° 26206.

³ Art. 17 de la LEN N° 26206.

⁴ Art. 134 de la LEN N° 26206.

⁵ Art. 29 de la LEN N° 26206.

⁶ Art. 31 de la LEN N° 26206.

⁷ Art. 24 de la LETP N° 26058.



Consejo Federal de Educación

LEN, las trayectorias de Educación Técnico Profesional de nivel superior adoptará los siguientes criterios y lineamientos.

9. Cabe señalar como antecedente el mandato del CFE a través de la Res. CFE Nro. 209/13 para desarrollar los criterios y lineamientos aludidos.

2. LINEAMIENTOS Y CRITERIOS COMUNES A LA EDUCACIÓN SECUNDARIA Y A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL.

10. En la modalidad de ETP se establecen tres ámbitos de formación. El de Educación Técnica, con dos niveles (secundario y superior), el de Formación Profesional Inicial con tres niveles (I, II, y III), y un ámbito compartido entre el de Educación Técnica y el de Formación Profesional Inicial que es el de Formación Profesional Continua. A continuación se expresan cuestiones comunes en el ámbito de la Educación Técnica.

2.1. FORMACIÓN INTEGRAL DE LOS ESTUDIANTES.

11. La Educación Técnico Profesional introduce a los estudiantes, jóvenes y adultos, en un recorrido de profesionalización a partir del acceso a una base de conocimientos y de habilidades profesionales que les permite su inserción en áreas ocupacionales cuya complejidad exige haber adquirido una formación general, una cultura científico tecnológica de base a la par de una formación técnica específica de carácter profesional, así como continuar aprendiendo durante toda su vida. Procura, además, responder a las demandas y necesidades del contexto socio productivo en el cual se desarrolla, con una mirada integral y prospectiva que excede a la preparación para el desempeño de puestos de trabajo u oficios específicos.

12. La Educación Técnico Profesional propicia trayectorias formativas que:

- garanticen una formación integral pertinente a los niveles de la educación secundaria y la educación superior, a la par del desarrollo de capacidades profesionales⁸ propias de cada nivel;
- integren y articulen teoría y práctica y posibiliten la transferencia de lo aprendido a diferentes contextos y situaciones en correspondencia con los diversos sectores de la actividad socioproductiva;
- contemplen la definición de espacios curriculares claramente definidos que aborden problemas propios del campo profesional específico en que se esté formando, dando unidad y significado a los contenidos y actividades con un enfoque pluridisciplinario, y que garanticen una lógica de progresión que organice los procesos de enseñanza y de aprendizaje en un orden de complejidad creciente;
- presenten una organización curricular adecuada a cada formación, a la vez que prevea explícitamente los espacios de integración y de prácticas profesionalizantes que consoliden la propuesta y eviten la fragmentación;
- se desarrollen en instituciones que propicien un acercamiento a situaciones propias de los campos profesionales específicos para los que se esté formando, con condiciones

⁸“Saberes complejos que posibilitan la articulación de conceptos, información, técnicas, métodos, valores para actuar e interactuar en situaciones determinadas, en diversos contextos vinculados a sectores profesionales específicos. Estos saberes complejos ponen en relación el pensar en una situación particular con el material relevante de la misma.” Res. CFCyE N°. 261/06.



Consejo Federal de Educación

institucionales adecuadas para la implementación de la oferta, en el marco de los procesos de mejora continua establecidos por la Ley de Educación Técnico Profesional.

13. Las trayectorias formativas se estructuran a partir de perfiles profesionales explícitos; tales perfiles serán elaborados a través de mecanismos y circuitos de consulta organizados por el INET/Ministerio de Educación, los cuales contarán con la participación activa de los representantes de los ámbitos socioproductivo y educativo, y se ajustarán al proceso establecido por el Consejo Federal de Educación. A estos efectos se considerarán especialmente los aportes y opiniones del Consejo Nacional de Educación, Trabajo y Producción, en su carácter de representación nacional de los sectores de la educación, de la producción y del trabajo. Además deberán ser considerados los requerimientos y normas establecidos para las profesiones cuyo ejercicio pudiere poner en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos o los bienes de los habitantes.

2.2. COMPROMISO INSTITUCIONAL CON LA MEJORA CONTINUA DE LA CALIDAD EDUCATIVA.

14. Si bien la calidad de la enseñanza es un concepto relativo, cuya valoración depende de contextos concretos, de fines, aspiraciones y expectativas personales y sociales diferentes en cada caso, el compromiso central de las instituciones de Educación Técnico Profesional es favorecer la construcción de aprendizajes significativos en los sectores profesionales que se propone.

15. Esto supone:

- equipos directivos y docentes imbuidos en la cultura del trabajo conjunto y del aprendizaje continuo, capaces de gestionar la complejidad institucional;
- el desarrollo de un proyecto educativo institucional que sea relevante para el conjunto de la comunidad educativa con una fuerte vinculación con otras instituciones educativas a fin de integrar su oferta dentro de un sistema territorial;
- la elaboración y la implementación de un proyecto educativo institucional que, orientado por el principio de igualdad de oportunidades, establezca metas, objetivos y actividades con relación a: el acceso de los estudiantes a la institución, la progresión de sus aprendizajes y la permanencia en la misma hasta la finalización de sus estudios;
- formas de organización y estilos de gestión adecuados según el/los sector/es profesional/es que se abordan, en los términos definidos por las jurisdicciones educativas respectivas;
- una organización y una dinámica de trabajo abiertas a las innovaciones orientadas a garantizar la construcción de conocimientos significativos y la incorporación de las nuevas tendencias tecnológicas de los diferentes sectores sociales y productivos; y
- condiciones institucionales adecuadas, relativas a: bibliotecas, conectividad, condiciones edilicias, equipamiento, higiene y seguridad, así como estrategias para el óptimo aprovechamiento de la infraestructura y los recursos materiales, entre otras.

16. Con relación a lo anterior, la conformación y la integración de los equipos directivos-docentes de las instituciones de Educación Técnico Profesional constituyen una dimensión clave, tanto en términos estratégicos como de condición de posibilidad.

17. El equipo pedagógico responsable de la formación de técnicos, en ambos niveles de Educación Técnica, debiera combinar diversos tipos de perfiles acordes a cada uno de los campos formativos, tales como: profesores, graduados universitarios y técnicos que posean las capacidades disciplinarias, tecnológicas y didácticas relativas a la formación que vayan a impartir, puedan asumir la responsabilidad de mantener el vínculo con los avances



Consejo Federal de Educación

alcanzados por los diversos programas de investigación y desarrollo; así como aportar su experiencia adquirida en los ámbitos del trabajo.

18. Las jurisdicciones educativas en virtud de su autonomía planificarán las ofertas formativas de ambos niveles en el marco de los acuerdos federales al respecto. Como principio rector general se evitará el abordaje de las mismas especialidades en ambos niveles de manera de no superponer ofertas. Es decir las titulaciones técnicas de nivel I se corresponderán con especialidades diferentes de las correspondientes a las titulaciones de nivel II, en los términos establecidos en la Res. CFE Nro. 13/07.

2.3. LAS PRÁCTICAS PROFESIONALIZANTES Y LA FORMACIÓN VINCULADA CON EL MUNDO DEL TRABAJO.

19. Se entiende por prácticas profesionalizantes aquellas estrategias y actividades formativas que, como parte de la propuesta curricular, tienen como propósito que los estudiantes consoliden, integren y/o amplíen las capacidades y saberes que se corresponden con el perfil profesional en el que se están formando. Son organizadas y coordinadas por la institución educativa, se desarrollan dentro o fuera de tal institución y están referenciadas en situaciones de trabajo.
20. En tanto propuesta formativa, las prácticas profesionalizantes se orientan a producir una vinculación sustantiva entre la formación académica y los requerimientos y emergentes de los sectores científico, tecnológico y socioproductivo. Esta vinculación intenta dar respuesta a la problemática derivada de la necesaria relación entre la teoría y la práctica, entre el conocimiento y las habilidades, propiciando una articulación entre los saberes escolares y los requerimientos de los diferentes ámbitos extraescolares.
21. En este sentido, las prácticas profesionalizantes aportan una formación que integra los conocimientos científicos y tecnológicos de base y relacionan los conocimientos con las habilidades, lo intelectual con lo instrumental y los saberes teóricos con los saberes de la acción.
22. La especificidad y diversidad de los contextos en los que se lleva a cabo la formación, deben estar contemplados en los contenidos y en la orientación de la propuesta educativa. La adquisición de capacidades para desempeñarse en situaciones sociolaborales concretas sólo es posible si se generan en los procesos educativos actividades formativas de acción y reflexión sobre situaciones reales de trabajo.
23. El mundo del trabajo, las relaciones que se generan dentro de él, sus formas de organización y funcionamiento y la interacción de las actividades productivas en contextos socio económicos locales y regionales, conjugan un conjunto de relaciones tanto socio culturales como económico productivas que sólo puede ser aprehendido a través de una participación activa de los estudiantes en distintas actividades de un proceso de producción de bienes o servicios.
24. En síntesis, las prácticas profesionalizantes propician una aproximación progresiva al campo ocupacional, de un determinado profesional, hacia el cual se orienta la formación. Favorecen la integración y consolidación de los saberes a los cuales se refiere ese campo ocupacional y la profesión, poniendo a los estudiantes en contacto con diferentes situaciones y problemáticas que permitan tanto la identificación del objeto de la práctica profesional como la del conjunto de procesos técnicos, tecnológicos, científicos, culturales, sociales y jurídicos que se involucran en la diversidad de situaciones socioculturales y productivas que se relacionan con un posible desempeño profesional.



Consejo Federal de Educación

2.4. INSERCIÓN INSTITUCIONAL EN EL MEDIO LOCAL Y REGIONAL.

25. Las instituciones que brindan Educación Técnico Profesional se distinguen por una fuerte vinculación con el medio local y regional en el cual se encuentran insertas y por procurar que ese contexto se refleje y se trabaje en su propuesta formativa. La vinculación con el medio local y regional implica, a la vez, tanto una visión nacional como internacional.
26. Ello requiere la puesta en marcha de pautas de organización institucional y tratamiento curricular que permitan:
- generar propuestas formativas que consideren y trabajen las características socioculturales y productivas del entorno en el que se insertan.
 - posicionarse como instituciones de referencia en el ámbito de la dinámica local y regional;
 - establecer una relación sistemática con el medio que potencie las actividades formativas y facilite la relación de los egresados con las economías locales y/o regionales;
 - promover el trabajo decente, la erradicación del trabajo infantil, el cuidado del medio ambiente, la seguridad en el trabajo y el uso racional de la energía.

3. ACERCA DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL

27. Las escuelas técnicas, en tanto instituciones de educación técnico profesional correspondientes al nivel de educación secundaria, requieren una organización institucional y curricular que dé respuesta a finalidades formativas que le son propias: formación integral de los estudiantes y resguardo de su carácter propedéutico; formación vinculada con un campo ocupacional amplio y significativo y formación vinculada con el ejercicio responsable de la ciudadanía y del quehacer profesional.
28. Existe una relación sustantiva entre las capacidades a desarrollar desde la perspectiva de los diferentes campos formativos; la formación especializada y las prácticas profesionalizantes se desarrollan en consonancia y de forma articulada con la formación general y científico tecnológica, de modo de atender al principio de la formación integral, considerado como eje central de la propuesta formativa de la escuela técnica.
29. Esto es así porque la escuela técnica procura una sólida formación general a fin de garantizar no sólo los propósitos propedéuticos y de formación ciudadana pertinentes al nivel de la educación secundaria, sino porque sin ella no es posible la formación de un técnico. De esta manera las escuelas técnicas tienen la capacidad de emitir título técnico que acredita tanto la formación técnico profesional como el cumplimiento del nivel de educación secundaria; habilitar para la matriculación para el ejercicio profesional cuando así lo requieran leyes y reglamentos de las distintas jurisdicciones.
30. Las capacidades, definidas en la propuesta curricular, se alcanzan en distintos momentos y a través de diferentes y permanentes estrategias y actividades de interrelación y articulación entre los componentes que conforman la estructura curricular. De ahí la importancia y la necesidad de identificar claramente los espacios formativos relacionados con los distintos campos que conforman las estructuras curriculares que implemente la escuela técnica.
31. Cabe agregar que la escuela técnica principalmente brinda educación técnica de nivel secundario pero también pueden contemplar, en función de su proyecto educativo institucional, del planeamiento y programación de los recursos con que cuenta, y del mapa de oferta educativo jurisdiccional, acciones de formación profesional, tanto inicial como continua.



Consejo Federal de Educación

32. Para asegurar su desarrollo, es necesario considerar criterios de organización institucional y curricular que permitan establecer:

- a) la identidad y especificidad de las escuelas técnicas; y
- b) las características propias de los ciclos que conforman su propuesta curricular, así como los pesos específicos de cada uno de los campos formativos en los distintos ciclos de la escuela técnica.

3.1. LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD DE LAS ESCUELAS TÉCNICAS.

33. Por su naturaleza, la educación técnica demanda el esfuerzo de generar una organización de sus instituciones que facilite la construcción de saberes teórico-prácticos y los distintos tipos y alcances de las capacidades definidas como conjunto de saberes articulados, que orientan el diseño y desarrollo de la formación del técnico.

34. La organización institucional, con relación a la especificidad de los perfiles profesionales a formar, tenderá gradualmente a incluir:

- espacios institucionales de trabajo integrado del equipo docente (áreas de materias afines, departamentos, coordinaciones de materias afines, o cualquier otro tipo de dispositivo), con el propósito de lograr que los programas resultantes de este tipo de trabajo, sean progresivos –conexión vertical– y coherentes –conexión horizontal–, tanto dentro de una misma especialidad como en el conjunto del saber enseñado en el nivel de cada clase;
- espacios institucionales a cargo de tutores, orientadores y/o coordinadores de curso, para acompañar y fortalecer el proceso educativo individual y/o grupal de los estudiantes;
- espacios institucionales específicos con responsables dedicados a orientar el desarrollo de las distintas formas que adquieran las prácticas profesionalizantes y a establecer relaciones con el sector socio-productivo.
- espacios institucionales a cargo de responsables de hacer conocer, gestionar y administrar los recursos disponibles (talleres, laboratorios y espacios productivos, centros de recursos multimediales, aulas informáticas, bibliotecas especializadas, entre otros) con el propósito de llevar a cabo actividades con estudiantes y profesores en forma conjunta.

35. En términos de organización escolar, las escuelas técnicas se caracterizarán por adoptar un ciclo lectivo no inferior a 36 semanas⁹. Una jornada escolar extendida que implica, en promedio y considerando todo el trayecto formativo, un mínimo de 30 horas reloj semanales y un máximo de 7 horas reloj diarias, de las cuales se deberá garantizar que al menos un tercio del total de las horas reloj semanales se dediquen al desarrollo de prácticas de distinta índole, incluyendo las actividades referidas a: manejo de útiles, herramientas, máquinas, equipos, instalaciones y procesos a realizarse en talleres, laboratorios y entornos productivos según corresponda a cada tecnicatura. Tales condiciones deberán cumplirse, principalmente, cuando las instituciones desarrollen trayectorias formativas que dispongan de marcos de referencia para los procesos de homologación aprobados por el Consejo Federal de Educación.

36. Con relación a la organización escolar, se establecerán criterios específicos para aquellas escuelas técnicas que se enmarcan en régimen de alternancia y sistema dual. Se

⁹ Art. 1° de la Ley N° 25864.



Consejo Federal de Educación

establecerán, además, lineamientos específicos y de transición para las escuelas técnicas que contemplan cursado vespertino/nocturno. En ambos casos, los criterios y lineamientos a establecer estarán orientados a dar cumplimiento a los requisitos y condiciones indicados en los marcos de referencia para los procesos de homologación aprobados por el Consejo Federal de Educación.

37. Dado que, según lo establece la LEN N°. 26206, cada jurisdicción educativa puede optar entre dos alternativas de estructura para los niveles de educación primaria y educación secundaria, y hasta tanto se defina la ubicación del séptimo año de escolaridad¹⁰:

- El ingreso a la escuela técnica se efectuará luego de cumplido el nivel de educación primaria, tenga éste una duración de seis o de siete años de escolaridad;
- Cuando esto suponga el tránsito de un estudiante de una jurisdicción educativa a otra y dichas jurisdicciones dispongan para el nivel primario duraciones diferentes deberán considerarse las siguientes alternativas:

a) cursado de un año adicional para completar el nivel primario en la jurisdicción receptora, cuando en la jurisdicción de origen el nivel primario posea una duración de seis años.

b) ingreso directo al segundo año de la escuela técnica cuando en la jurisdicción de origen el nivel primario posea una duración de siete años. En este caso, la jurisdicción receptora deberá establecer mecanismos de integración y equivalencias para que los estudiantes en tránsito puedan desarrollar y acreditar las capacidades no desarrolladas en la jurisdicción de origen.

- Una vez definida la ubicación del séptimo año de escolaridad (octavo año de escolaridad obligatoria), corresponderá establecer una misma estructura, y su correspondiente duración en años, para cada uno de los ciclos de la escuela técnica.¹¹
- En todos los casos se deberá garantizar los años de educación obligatoria conforme lo previsto en la Ley de Educación Nacional, que en la Educación Secundaria Técnico Profesional es de 14 años de escolaridad.¹²
- En tal sentido, los marcos de referencia para la homologación de los títulos correspondientes a la educación secundaria técnico profesional establecerán, a partir de considerar los años de escolaridad obligatoria previstos en el Decreto PEN N° 144/08, los requerimientos relativos a los campos de formación y las cargas horarias mínimas a ser contempladas para cada título técnico.¹³

38. Tal como lo establece la LEN N° 26.206, la educación secundaria constituye una unidad pedagógica y organizativa¹⁴, por tanto se favorecerá que los dos ciclos formativos que integran la estructura curricular de la escuela técnica se desarrollen en una misma institución conducida por su equipo directivo-docente.

39. La aplicación de tal criterio estará sujeta al propósito de garantizar la igualdad de oportunidades, en consecuencia deberá contemplar aquellas circunstancias, personales y/o

¹⁰ El Art. 134 de la Ley N°26206 establece un plazo de seis años para que, a través de acuerdos entre el Ministerio de Educación y el CFE, se defina la ubicación del séptimo año de escolaridad.

¹¹ Cabe indicar que a partir de la Res. CFE Nro. 84/09 se unificó en todo el país la duración del segundo ciclo de la educación técnica de nivel secundario en **cuatro** años.

¹² Res. CFE Nro. 18/07

¹³ Art. 24 de la Ley N° 26058.

¹⁴ Art. 29 de la Ley N° 26206.



Consejo Federal de Educación

contextuales, de carácter permanente o temporal, que justifiquen no mantener el criterio de unidad organizativa.

3.2. LA ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA TÉCNICA.

40. La organización de la escuela técnica refiere a los campos de la trayectoria formativa de la educación secundaria de la modalidad de la educación técnico profesional, a sus ciclos y a la carga horaria correspondiente.

3.2.1 LOS CAMPOS DE LA TRAYECTORIA FORMATIVA.

41. Atendiendo a la formación integral de los estudiantes, toda escuela técnica contempla en su estructura curricular los cuatro campos de formación establecidos en la Ley de Educación Técnico Profesional: formación general, formación científico-tecnológica, formación técnica específica y prácticas profesionalizantes¹⁵. El desarrollo de estos campos formativos se relaciona con la identificación de las capacidades de distinto tipo que se pretende desarrollar en los estudiantes y de los contenidos que deben estar presentes en el proceso formativo de un técnico.

42. Si bien a lo largo del proceso formativo de un técnico estas capacidades y contenidos se entrecruzan y articulan de distintas maneras, implican distintos grados de complejidad en cuanto a su tratamiento. Este tratamiento se distingue por la integración entre la teoría y la práctica, entre la acción y la reflexión, entre la experimentación y la construcción de los contenidos. Los espacios correspondientes a laboratorios, talleres y entornos productivos ofrecen la oportunidad para generar el entrecruzamiento entre lo teórico y lo empírico, brindando un sostén válido a los procesos de enseñanza y de aprendizaje. En este sentido el concepto de práctica en la ETP se enmarca en la convicción de que sólo cuando el estudiante logra conceptualizar y reflexionar acerca de lo que hace desde una perspectiva ética y profesional, por qué y cómo lo hace, se puede hablar de un aprendizaje que se muestra en un “hacer” comprensivo y significativo.

43. Las actividades formativas que configuran las prácticas son centrales en la formación de un técnico, por lo que su desarrollo debe estar presente en todos los campos de la trayectoria formativa de la ETP. No sólo están presentes en el campo de las Prácticas Profesionalizantes –de las que ya se ha dado cuenta– sino también en los otros campos formativos vinculándose con los propósitos de cada uno de ellos. Tal como se indica en el punto 35, la carga horaria total para estas prácticas corresponde al menos a la tercera parte de la carga horaria mínima prevista para toda la trayectoria formativa.

44. Estas prácticas pueden asumir diferentes tipos y formatos para su organización (estudio de casos, trabajo de campo, modelización, resolución de situaciones/problema, elaboración de hipótesis de trabajo, simulaciones, actividades experimentales, entre otros), llevarse a cabo en distintos entornos (como laboratorios, talleres, unidades productivas, entre otros); en todos los casos deberán expresar con claridad los objetivos que se persiguen con su realización en función de la naturaleza del campo formativo al que pertenecen. Estas prácticas tienen carácter institucional y son planificadas, programadas y supervisadas por los equipos docentes.

3.2.2 LOS CICLOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA MODALIDAD DE ETP.

45. La organización en dos ciclos formativos responde al reconocimiento de los distintos grados de complejidad de su propuesta, así como de las distintas edades de los alumnos. Cada ciclo

¹⁵ Art. 22 de la Ley N° 26058.



Consejo Federal de Educación

plantea, por tanto, sus propias finalidades y está pensado como tal: como un ciclo formativo con entidad propia. A distintas edades y a distintas finalidades formativas corresponden distintas y diversas estrategias organizativas y curriculares. No obstante lo anterior, la concepción de la escuela técnica como unidad pedagógica y organizativa es el criterio orientador fundamental para el desarrollo de estas estrategias.

46. La concepción de la escuela técnica como unidad organizativa y pedagógica debe primar sobre miradas o propuestas de organización institucional y curricular fragmentarias de su accionar. Por ello, los dos ciclos y los campos formativos de la escuela técnica se diseñan según dos criterios principales: complejidad creciente y articulación institucional.
47. La complejidad creciente remite a la identificación de los distintos grados o tipos de dificultad que hacen al tratamiento y adquisición de las capacidades y contenidos contemplados en los campos y ciclos de la propuesta formativa. La articulación institucional remite a las estrategias de organización y desarrollo curricular que posibilitan la interacción tanto entre los distintos campos y ciclos formativos, como de los distintos propósitos de la educación técnica a fin de garantizar la formación integral de los alumnos.

Primer ciclo

48. La escuela técnica procura una formación técnica con una sólida formación general de base. Por ello el primer ciclo contempla espacios curriculares vinculados con la formación general, la científico tecnológica y la formación vinculada con el mundo del trabajo, estableciendo diferentes pesos específicos en función de los objetivos formativos de este ciclo y la edad de los alumnos.
49. El primer ciclo debe preservar el núcleo principal de carácter común a todas las orientaciones y modalidades que adopte la educación secundaria. Sin desmedro de lo precedente y por la especificidad que le compete a la formación técnica., se integran espacios curriculares que posibiliten a los estudiantes una vinculación con el mundo del trabajo, la producción, la ciencia y la tecnología, así como desarrollar procesos de orientación vocacional que faciliten una adecuada elección profesional y ocupacional.
50. A la par de respetar la finalidad formativa propia del primer ciclo de la educación secundaria, la propuesta curricular para el primer ciclo de la escuela técnica contempla, además de una sólida formación general y científico tecnológica, el desarrollo de una formación que tenga la mayor aproximación posible a situaciones de trabajo, ya que en ellas se conjuga todo un entramado de relaciones tanto socioculturales como económico productivas.
51. Esta se expresa en espacios curriculares relacionados con las problemáticas y modos de intervención en el mundo del trabajo, organizados en el marco de la jornada escolar extendida propia de las escuelas técnicas, con los propósitos de:
 - desarrollar capacidades que sean significativas tanto para futuros desempeños en el mundo del trabajo como para continuar estudios en niveles posteriores.
 - contextualizar el reconocimiento y análisis de procesos, productos y usos técnicos y tecnológicos en distintas áreas del mundo laboral.
 - adquirir, en este marco conocimientos, habilidades, capacidades, aptitudes críticas a partir del "hacer concreto" en relación con problemáticas y contextos propios del ámbito socio productivo local.



Consejo Federal de Educación

Segundo ciclo

52. En el mismo sentido señalado con respecto al primer ciclo, a la par de los contenidos de la formación general y científico tecnológica que corresponden al nivel de la educación secundaria común, en la propuesta curricular para el segundo ciclo de la escuela técnica se aborda con mayor énfasis la formación técnica específica y las prácticas profesionalizantes.
53. La adquisición de capacidades relacionadas con la formación técnica específica y las prácticas profesionalizantes, sólo puede concretarse si se generan en los procesos educativos actividades formativas de acción y reflexión sobre situaciones reales de trabajo. Por otra parte, los continuos procesos de innovación científica y tecnológica señalan la necesidad de profundizar los aprendizajes en áreas vinculadas, en particular en disciplinas lógico-formales.
54. En el segundo ciclo, las prácticas profesionalizantes constituyen uno de los núcleos centrales y al mismo tiempo, un eje transversal de la formación, que da sentido e integralidad al conjunto de saberes y capacidades que comprende la formación orientada a un perfil profesional y se expresa en un título técnico. Esto supone una articulación necesaria de los aprendizajes de los distintos espacios curriculares contemplados durante el segundo ciclo. Por consiguiente, las prácticas profesionalizantes requieren espacios curriculares específicos a ser desarrollados durante el segundo ciclo y no sólo al culminar la trayectoria formativa.
55. A efectos de facilitar la elección y la movilidad de los estudiantes en la etapa de transición entre el primero y el segundo ciclo de la escuela técnica, atendiendo en particular a los que proceden de sectores rurales, resulta necesario desarrollar estrategias que permitan igualar posibilidades para aquellos estudiantes que, habiendo cursado el primer ciclo en escuelas secundarias que no pertenecen a la modalidad de la educación técnico profesional, opten por realizar el cursado del segundo ciclo en una escuela técnica.
56. Las autoridades educativas provinciales y de la CABA y las instituciones educativas implementarán, cuando las exigencias del aprendizaje lo requieran, dispositivos de nivelación con el propósito de completar y/o complementar la formación teórico-práctica de los estudiantes que opten por acceder a un título técnico.

3.2.3 CARGA HORARIA DE LA TRAYECTORIA FORMATIVA.

57. Los marcos de referencia para la homologación de los títulos correspondientes a la educación secundaria técnico profesional establecerán los requerimientos relativos a los campos de formación y las cargas horarias mínimas a ser contempladas para cada título técnico a partir de considerar que la Ley de Educación Técnico Profesional establece una duración mínima de seis años para los planes de estudio de carreras técnicas de nivel secundario¹⁶, y que la escolaridad obligatoria se extiende a 14 años para quienes prosiguen estos estudios.¹⁷
58. Se estima la siguiente distribución de cargas horarias mínimas según campos de formación:
 - Formación ética ciudadana y humanístico general¹⁸: mínimo 2000 horas reloj.
 - Formación científico tecnológica: mínimo 1700 horas reloj.
 - Formación técnica específica¹⁹: mínimo 2000 horas reloj.

¹⁶ Art. 24 de la Ley N° 26058.

¹⁷ Decreto PEN N° 144/08.

¹⁸ Art. 3 de la Ley N° 26050, Art. 30 de la Ley N° 26206. Formación que, junto a la formación científico tecnológica, garantizan el carácter propedéutico del nivel.

¹⁹ En este conjunto de horas está considerada, además, la carga horaria de la formación técnica del primer ciclo.



Consejo Federal de Educación

- Prácticas profesionalizantes: mínimo 200 horas reloj.
- Total de carga horaria mínima: 6480 horas reloj.

59. El total de horas surge de aplicar los criterios de carga horaria semanal y diaria determinados en el párrafo 35 y la mínima trayectoria de formación de 6 años que establece la Ley de ETP N° 26058.
60. La diferencia entre el total de carga horaria mínima y la sumatoria de cargas horarias mínimas correspondientes a los cuatro campos formativos, podrá distribuirse entre dichos campos formativos de manera de mantener el balance de los mismos.

4. ACERCA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL.

61. Frente a un número creciente de jóvenes y adultos que cuentan con la educación obligatoria cumplida, o con las condiciones establecidas en la Ley de Educación Superior Nro. 24195, la educación superior de la modalidad de Educación Técnico Profesional da respuesta a aquellos que desean cursar estudios superiores que permiten acceder a actividades profesionales y de ese modo facilitar su desempeño profesional.
62. La Educación Técnico Profesional de nivel superior se orienta a formar técnicos y permite iniciar y/o continuar itinerarios profesionalizantes a través de una formación en áreas ocupacionales específicas cuya complejidad requiere el dominio y la manifestación de conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes profesionales que sólo son posibles desarrollar a través de procesos sistemáticos y prolongados de formación.
63. El ámbito y el nivel de educación superior se caracterizan por los rasgos peculiares de sus instituciones. Ellas deben no sólo desarrollar funciones relativas a la enseñanza sino también las referidas a investigación y desarrollo, extensión y vinculación tecnológica e innovación.
64. Dada la pluralidad de instituciones de educación superior que actualmente brindan, como parte de su oferta formativa la modalidad de Educación Técnico Profesional, se marca como orientación la progresiva especificidad de tales instituciones, de modo de asegurar las condiciones institucionales necesarias para que la expectativa señalada en el apartado anterior pueda concretarse.

3.1. FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUA.

65. La ETP de nivel superior debe introducir a los estudiantes en una trayectoria de profesionalización garantizando su acceso a una base de conocimientos y habilidades profesionales que les permitan un camino exitoso en el mundo del trabajo dentro de un campo profesional determinado y continuar aprendiendo durante toda su vida activa. Esta formación deberá complementarse con otras alternativas educativas de perfeccionamiento para permitir ulteriores niveles de evolución, especificación, reorientación, y –eventualmente– reconversión de la profesionalidad inicial.²⁰
66. Es necesario favorecer, en este sentido, la articulación dentro de la modalidad de la ETP a través de trayectorias posibles, a partir de una Educación Técnico Profesional inicial que puede ser de nivel secundario o de Formación Profesional Inicial con la Formación Profesional continua y la Educación superior que ofrece el ámbito universitario y el de las

²⁰ Art. 13 de la Ley de Educación Técnico Profesional Nro. 26058.



Consejo Federal de Educación

jurisdicciones educativas provinciales; de manera de dar base real al concepto de formación durante toda la vida que fundamenta los sistemas educativos y de formación profesional actuales.

3.2. DIVERSIFICACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN.

67. En el ámbito de Educación Técnica y nivel superior, la formación de técnicos podrá adoptar carácter diversificado o de especialización en un determinado sector profesional.²¹
68. La diversificación es entendida como una trayectoria formativa inicial en una profesión técnica cuyo perfil profesional tiene amplio espectro ocupacional. Implica un plan de estudios que debe asegurar el desarrollo del conjunto de capacidades profesionales propias del perfil profesional elegido y el nivel de complejidad necesario como para permitir altos niveles de autonomía y responsabilidad. La condición de acceso es haber cumplimentado la educación obligatoria en cualquiera de sus formas (o las condiciones establecidas en el art. 7mo. de la Ley de Educación Superior Nro. 24195).
69. Para la diversificación se establece un mínimo de 1600 horas reloj. A su vez, la carga horaria que se establezca para una determinada especialidad, deberá distribuirse en dos años y medio como mínimo.
70. La especialización alude a una misma trayectoria de profesionalidad que comprende al nivel secundario y al nivel superior dentro de la modalidad técnico profesional. Así, su propósito es el de profundizar la educación técnico profesional inicial alcanzada en el nivel de educación secundaria por medio de la continuación del desarrollo de las capacidades profesionales de un determinado perfil profesional en el nivel de educación superior. En el nivel superior, a través de la especialización, las capacidades profesionales se amplían y profundizan adquiriendo mayor complejidad, de manera de permitir alcanzar el nivel de autonomía y responsabilidad propia de este nivel. La condición de acceso a este tipo de trayectoria formativa es poseer un título de técnico de nivel secundario en una especialidad afín a la que se va a abordar.
71. Para la especialización se establece un mínimo de 1200 horas reloj. A su vez, la carga horaria que se establezca para una determinada especialidad, deberá distribuirse en dos años como mínimo.
72. A través de los dos tipos de trayectoria es posible alcanzar la formación correspondiente a un mismo perfil profesional. Para ello cada una (la correspondiente a diversificación o la correspondiente a especialización) tendrá una complejidad de organización, funcionamiento y duración diferente.
73. Las instituciones de nivel superior podrán implementar trayectos formativos de carácter diversificado y/o de especialización, atendiendo particularmente a los criterios de cooperación intersectorial, desarrollo territorial, y/o mapa de oferta e instituciones de ETP.

4. COMPONENTES DE LA ORGANIZACIÓN CURRICULAR.

74. Los componentes de la organización curricular, para las carreras de educación superior en la modalidad de Educación Técnico Profesional, refieren: al objeto de la oferta formativa, al perfil profesional, al área ocupacional a la cual remite y a los lineamientos curriculares plasmados en la trayectoria formativa.

²¹Art. 12 de la Ley de Educación Técnico profesional Nro. 26058.



Consejo Federal de Educación

4.1. CONSTITUCIÓN DEL PERFIL PROFESIONAL.

75. El perfil profesional es la expresión ordenada y sistemática, verificable y comparable, de un conjunto de funciones, actividades y habilidades que un profesional puede desempeñar en el mundo del trabajo y la producción. Permite definir su profesionalidad al describir el conjunto de actividades que puede desarrollar, su campo de aplicación y sus requerimientos. El perfil profesional se refiere, pues, al conjunto de realizaciones profesionales que una persona puede demostrar en las diversas situaciones de trabajo propias de su área ocupacional, siendo una referencia fundamental, aunque no la única, para el proceso formativo. El perfil profesional también indica a los distintos actores del mundo del trabajo y la producción, cuáles son los desempeños competentes que se esperan de un determinado profesional, constituyendo un código de comunicación entre el sistema educativo y el productivo.

4.2. ÁREA OCUPACIONAL.

76. La definición de perfiles profesionales se realizará a partir del análisis de áreas ocupacionales, procesos tecnológicos que atraviesan esas áreas ocupacionales, y análisis funcionales de la figura profesional en cuestión.

77. Las áreas ocupacionales constituyen el espacio potencial de empleabilidad que posee una persona que ha desarrollado un conjunto de capacidades profesionales que le permiten desarrollar las funciones propias de su perfil profesional. Estas capacidades y funciones relacionadas deberán reunir tres condiciones fundamentales:

- *Amplitud*: de tal modo que permitan una amplia movilidad ocupacional a partir de una formación que cubre el espacio de actividad de una profesión determinada.
- *Complejidad*: tal que requiera efectivamente de profesionales con una educación de nivel superior y una formación sistemática y prolongada en dominios del conocimiento tecnológico de dicha área ocupacional.
- *Pertinencia*: deberá ser adecuada para un egresado de una formación que se propone iniciar y/o permite proseguir al estudiante en un campo profesional y que lo prepara para continuar aprendiendo dentro del mismo.

78. En estas áreas ocupacionales el egresado de la ETP de nivel superior podrá desempeñarse de acuerdo a su perfil profesional. El análisis ocupacional deberá contar con la participación activa de los actores de la comunidad productiva.

4.3. REGULACIONES.

79. En los casos en que sea pertinente, los diseños curriculares de estas ofertas de ETP de nivel superior deberán atender a las regulaciones de los distintos ejercicios profesionales y sus habilitaciones profesionales vigentes, reconociendo que muchas de ellas deberán ser actualizadas en función de las transformaciones producidas en el campo socioproductivo y cultural a través de la participación de los foros sectoriales con representación tripartita, sector empresario, sector trabajadores y el Estado, entre otras estrategias posibles. Los cambios que puedan producirse se decidirán en las instancias pertinentes; determinando, eventualmente, modificaciones en los alcances de la formación de los técnicos superiores.

80. Respecto de las habilitaciones profesionales, la Ley de Ministerios en el Art. 23 quater, inc. 14, le da competencia al Ministerio de Educación para "entender en la determinación de la



Consejo Federal de Educación

validez nacional de estudios y títulos, en la habilitación de títulos profesionales con validez nacional, así como en el reconocimiento de títulos expedidos en el extranjero”.

81. En el caso de profesiones reguladas por el Estado cuyo ejercicio compromete el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes; el Ministerio de Educación, está obligado a establecer criterios y estándares que garanticen la formación adecuada del profesional.

4.4. LINEAMIENTOS CURRICULARES PARA EL DESARROLLO DE LAS TRAYECTORIAS FORMATIVAS.

82. La ETP de nivel superior debe propiciar una trayectoria de formación que:

- estructure y organice los procesos formativos en correspondencia con el perfil profesional de referencia,
- garantice una formación de fundamento científico-tecnológica sobre la base de la formación general de fundamento y científico-tecnológica del nivel educativo precedente, y una formación necesaria para continuar estudios de perfeccionamiento y especialización técnica dentro del campo profesional elegido,
- asegure la adquisición de capacidades profesionales propias del nivel,
- articule teoría y práctica,
- integre distintos tipos de formación,
- posibilite la transferencia de lo aprendido a diferentes contextos y situaciones,
- contemple la definición de espacios formativos claramente definidos que aborden problemas propios del campo profesional específico en que se esté formando dando unidad y significado a los contenidos y actividades con un enfoque pluridisciplinario,
- evite definir exigencias propias de estadios de desarrollo y especialización profesional que trasciendan la formación de un técnico superior, y que puedan llevar a una prolongación excesiva de dicha formación,
- se desarrolle en instituciones que propicien un acercamiento a situaciones propias de los campos profesionales específicos para los que están formando, con condiciones mínimas para el desarrollo de la oferta.

83. Se promueve la adquisición de capacidades complejas en las que interjuegan el saber, el saber hacer y el saber ser. Las prácticas, los conceptos y teorías que las fundamentan, así como los valores y actitudes que las motorizan, forman parte indisoluble de la construcción de dichas capacidades.

84. Para formar en estas capacidades, se hace necesaria la integración de saberes provenientes de distintos campos que se integran en el propósito de la formación técnica. Ello requiere el despliegue de estrategias didácticas que articulen capacidades básicas, teorías científicas, tecnológicas, y reglas técnicas, por un lado, y condiciones históricas, políticas, sociales, culturales y económicas, los procesos de trabajo y los procesos de generación de conocimiento, por otro. Es importante que las estrategias didácticas no desvinculen ni desintegren la actitud y el valor, del concepto y del procedimiento, dado que en el aprendizaje y en la vida cotidiana no están separados.

85. La vinculación con problemas sociales requiere además en el diseño de la enseñanza, prestar especial atención a la contextualización. Esto implica la referencia a campos de



Consejo Federal de Educación

trabajo y problemáticas reales de las comunidades locales que a su vez permita la comprensión del contexto regional y global.

86. Para hacerlo posible será necesario combinar espacios curriculares de diferente tipo, disciplinas organizadas de una manera convencional, espacios curriculares que se organicen en torno a problemáticas propias de la profesión, espacios para proyectos con diferente grado de autonomía por parte de los estudiantes, para actividades a realizar fuera de la institución, entre otras propuestas de trabajo.
87. Cada espacio curricular podrá ser desarrollado con un cierto grado de autonomía en relación al conjunto de la organización curricular y contará con los recursos formativos necesarios en términos de personal, equipamiento, e infraestructura para que los estudiantes alcancen los objetivos de aprendizaje y desarrollen las capacidades profesionales previstas.
88. El cursado de los diferentes espacios curriculares se realizará asumiendo una lógica de progresión que organice el proceso de aprendizaje en un orden de complejidad creciente.
89. La estructura de relación entre espacios curriculares de la ETP de nivel superior logrará una organización curricular flexible con puntos de entrada y salida a los mismos. Esto posibilitará a los estudiantes decidir el ritmo de cursado para adaptarlo a sus circunstancias personales y sociales dentro de las normas y criterios establecidos por las autoridades educativas de las jurisdicciones; y que facilite a sus egresados una salida al mundo del trabajo.
90. La forma de organización curricular se adecuará a cada formación, a la vez que debe prever explícitamente los espacios de integración (proyectos, seminarios, jornadas) que consoliden la propuesta y eviten la fragmentación, admitiendo diferencias en la intensidad de la carga horaria u otras variables que la misma justifique, siempre que se garantice el cumplimiento de las cargas horarias previstas.

4.5. CARGA HORARIA.

91. La duración de la ETP de nivel superior variará de acuerdo con el perfil profesional y la formación que éste demande y según corresponda a trayectorias formativas de diversificación o de especialización. El Consejo Federal de Educación establecerá, al aprobar el Marco de Referencia de una especialidad, la carga horaria específica mínima que demande cada caso, la cual no podrá ser menor a la establecida en los párrafos 69 o 71 según el corresponda. Cada plan de estudios jurisdiccional tendrá una carga horaria que deberá por lo menos ajustarse al mínimo de dicho marco.
92. La distribución de la carga horaria total de la trayectoria formativa de ETP de nivel superior deberá ser coherente con la profesión que se pretenda abordar en cuanto a campos de formación general, de fundamento, específica y de Prácticas Profesionalizantes.
93. En síntesis la trayectoria formativa de la Educación Técnico Profesional de nivel superior deberá permitir identificar los campos de la formación general, de la formación de fundamento, de la formación específica, y de las prácticas profesionalizantes:²²
 - el campo de formación general, destinado a abordar los saberes que posibiliten la participación activa, reflexiva y crítica en los diversos ámbitos de la vida laboral y sociocultural y el desarrollo de una actitud ética respecto del continuo cambio tecnológico y social;

²² Según Res. CFE N°. 261/06.



Consejo Federal de Educación

- el campo de la formación de fundamento, destinado a abordar los saberes científico tecnológicos y socioculturales que otorgan sostén a los conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes propios del campo profesional en cuestión;
 - el campo de formación específica, dedicado a abordar los saberes propios de cada campo profesional, así como también la contextualización de los desarrollados en la formación de fundamento;
 - el campo de formación de la práctica profesionalizantedestinado a posibilitar la integración y contrastación de los saberes construidos en la formación de los campos descriptos, y garantizar la articulación teoría-práctica en los procesos formativos a través del acercamiento de los estudiantes a situaciones reales de trabajo; por tal motivo no deberá tener contenidos curriculares de otros espacios.
94. Otro aspecto a tener en cuenta para la duración de las carreras es la evaluación y consideración, en cada caso, de los mínimos fijados para las carreras de grado universitarias para el mismo campo profesional, como así también las cargas horarias determinadas federalmente para la educación técnico profesional de nivel secundario.
95. La distribución de la carga horaria total en función de los campos formativos será: 5% para la formación general, 20% para la formación de fundamento, 45% para la formación específica, 10% para las prácticas profesionalizantes, estos porcentajes son mínimos.
96. Respecto del 20% restante que conforma la carga horaria total de la trayectoria formativa, se establece que dicho porcentaje deberá ser distribuido de forma equilibrada entre los campos y será al menos asignado al campo de Formación específica o al de Prácticas profesionalizantes.
97. A su vez se establece que en cuanto al total de horas destinadas a prácticas formativas el mismo deberá:
- Corresponder a un mínimo del 33% de la carga horaria total de los campos: formación general, formación de fundamento, y formación específica.
 - Hallarse distribuido de manera equilibrada en todos los años de la trayectoria formativa.

Educación Técnica de nivel superior- Campos de Formación – Cargas horarias mínimas

Campos a ser considerados en el proceso de homologación	Formación general Mínimo 5%	Un 33% del total dedicado a actividades prácticas	Diversificación: Mínimo de la carga horaria total de 1600 horas reloj	Especialización: Mínimo de la carga horaria total de 1200 horas reloj
	Formación de fundamento Mínimo 20%			
	Formación específica Mínimo 45%			
	Prácticas profesionalizantes Mínimo 10%			

98. En casos especiales donde el sector profesional o familia profesional lo exija, la distribución de porcentajes podrá modificarse para lo cual será el Consejo Federal de Educación el que lo establezca.



Consejo Federal de Educación

99. Los criterios y requisitos que se enuncian para la Educación Técnica de nivel superior refieren a las estrategias de implementación presenciales. Las estrategias semipresenciales o a distancia, a la par de contemplar criterios y requisitos equivalentes, requerirán un tratamiento específico dadas sus particularidades, en el marco de la normativa vigente específica.
100. El cursado y la aprobación de todos los espacios curriculares de la estructura curricular correspondiente a una ETP de nivel superior, dará lugar a la obtención del título de técnico superior de acuerdo al perfil profesional en cuestión.

4.6. ACREDITACIONES PARCIALES.

101. En los casos en que la estructura curricular contemple posibles itinerarios de formación constituidos por conjuntos de espacios curriculares articulados según la lógica de la trayectoria profesional, los mismos podrán ser reconocidos otorgando una acreditación parcial que dé cuenta de las capacidades adquiridas en dichos itinerarios. El propósito de dicha acreditación será el reconocimiento de la formación adquirida para otra estructura curricular que lo posibilite.



Consejo Federal de Educación

para el nivel secundario, a fin de que queden integrados en un único documento.

Que como resultado de los trabajado y acordado entre el Instituto Nacional de Educación Tecnológica, la Comisión Federal de Educación Técnico Profesional y el Consejo Nacional de Educación, Trabajo y Producción, se elaboró el documento "CRITERIOS FEDERALES PARA LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL Y LINEAMIENTOS CURRICULARES DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL DE NIVEL SECUNDARIO Y SUPERIOR".

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, debe establecer las políticas, los criterios y parámetros de calidad hacia los cuales se orientarán las instituciones que integren el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional y, en consecuencia, fijar los lineamientos que suponen el compromiso institucional con la mejora continua de la calidad educativa y su inserción en el medio local y regional.

Que la presente medida se adopta con el voto afirmativo de todos los miembros de esta Asamblea Federal, a excepción de las provincias de Formosa y La Pampa por ausencia de sus representantes.

Por ello,

LA 59º ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Documento "CRITERIOS FEDERALES PARA LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL Y LINEAMIENTOS CURRICULARES DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL DE NIVEL SECUNDARIO Y SUPERIOR", que se agrega como anexo I y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Establecer, a partir de la presente medida, un plazo de dos años para adecuar a la misma los diseños curriculares y planes de estudio correspondientes al nivel superior de la Educación Técnico Profesional que hayan sido desarrollados y aprobados en el marco de la Resolución CFE Nº 47/08.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido archívese.

Firman:

Prof. Alberto Sileoni – Ministro de Educación de la Nación.

Prof. Tomás Ibarra – Secretario General del Consejo Federal de Educación

RESOLUCIÓN CFE Nº 229/14